



Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 049/2019/4ª-I)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre de la parte actora y nombre del abogado autorizado.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la magistrada:	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	24 de febrero de 2022 ACT/CT/SO/02/24/02/2022

**JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO NÚMERO:
049/2019/4ª-I**

PARTE ACTORA: CIUDADANO

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

AUTORIDADES DEMANDADAS:

1. SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ.
2. SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.
3. DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ.

TERCERO INTERESADO:
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Sentencia correspondiente al veintisiete de febrero de dos mil veinte.

V I S T O S para resolver los autos del Juicio Contencioso Administrativo **049/2019/4ª-I**; promovido por el Ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. en contra de las autoridades demandadas Secretaría de Salud del Estado de

Veracruz, Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, Director de Infraestructura de Salud del Estado de Veracruz; se procede a dictar sentencia, y:

R E S U L T A N D O:

- I.** El ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

mediante escrito presentado en fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve¹ ante la Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa, promovió juicio contencioso administrativo en contra de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, Director de Infraestructura de Salud del Estado de Veracruz; de quienes impugna:” *La abstención por parte de las demandadas de cumplir total y cabalmente las cláusula segunda y novena, del contrato número CCS-100/2009-A.D. de obra pública a precio unitario t tiempo determinado relativo a la rehabilitación de dos centros de salud en las localidades de Colipa, Cerro del Aguacate, municipio de Colipa, Veracruz, celebrado entre la Comisión Constructora de Salud del Estado de Veracruz, representada por el Ingeniero Santiago Mota Bolfeta, en su calidad de Director de la Comisión Constructora de Salud y el suscrito, en fecha 14 de mayo de 2009, por incumplir con el pago total de las estimaciones debidamente autorizadas que conforman el importen total de dicho contrato, ya que a la fecha únicamente han realizado pagos parciales a*

¹ Visible a foja veinticinco de autos.

*dichas estimaciones, adeudando diversas cantidades, lo anterior, en los términos que se precisa en el romano V de esta demanda*².

II. Admitida la demanda en la vía y forma propuesta por acuerdo de fecha treinta veintidós de enero de dos mil diecinueve³, se le dio curso a la misma, quedando registrada en el Libro índice correspondiente bajo el número de expediente 049/2019/4^a-I; ordenándose con copia de la misma, correr traslado a las autoridades demandadas, para efecto de contestación, expresando lo que a su derecho conviniera y apercibidas que en caso de no hacerlo, se les tendrían por ciertos los hechos narrados por la actora en su escrito de demanda. Emplazamientos realizados con toda oportunidad. - - -

III. Por acuerdo emitido en fecha cinco de abril de dos mil diecinueve⁴ se tuvo por admitida la contestación de demanda⁵ en tiempo y forma, de la parte Tercero Interesada, a través de la Licenciada Gladys López Rodríguez, en su carácter de Apoderada Legal y/o representante legal de dicha autoridad, teniendo por hechas sus manifestaciones con objeción de pruebas y admitiéndose las pruebas que ofreciera, como la exhibiera. Por lo que con copia de la misma en términos de lo dispuesto por el numeral 298 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, aplicable, se corrió traslado a la parte actora, para que, bajo su más estricta

² Visible a foja uno y dos de autos.

³ Visible de foja setenta a setenta y cuatro de autos.

⁴ Visible de foja ciento ochenta y seis a ciento noventa de autos.

⁵ Visible de foja ciento dieciocho a ciento veintiuno de autos.

responsabilidad, realizara manifestaciones respecto a las hipótesis contenidas en dicho numeral.

Por otra parte, se tuvo por admitida en tiempo y forma la contestación de demanda⁶ de las autoridades demandadas Secretaría de Salud y Directora de Infraestructura de Salud del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud; a través de Jorge Luis Reyna Reyes, en su carácter de Director Jurídico de Servicios de Salud de Veracruz, teniendo por hechas sus manifestaciones con objeción de pruebas; y admitiéndose las pruebas que ofreciera como las exhibiera. Por lo que con copia de la misma en términos de lo dispuesto por el numeral 298 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, aplicable, se corrió traslado a la parte actora, para que, bajo su más estricta responsabilidad, realizara manifestaciones respecto a las hipótesis contenidas en dicho numeral. - - - - -

IV. A través de acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve⁷, se tuvo por admitida la contestación de demanda⁸ de la autoridad demandada Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a través del Licenciado Felipe de Jesús Marín Carreón, en su carácter de Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; teniendo por hechas sus manifestaciones, con objeción de pruebas; y admitiéndose las pruebas que ofreciera

⁶ Visible de foja ciento veintitrés a ciento cincuenta y cinco de autos.

⁷ Visible de foja doscientos veintitrés a doscientos veinticuatro de autos.

⁸ Visible de foja ciento noventa y seis a doscientos tres de autos.

como las exhibiera. Por lo que con copia de la misma en términos de lo dispuesto por el numeral 298 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, aplicable, se corrió traslado a la parte actora, para que, bajo su más estricta responsabilidad, realizara manifestaciones respecto a las hipótesis contenidas en dicho numeral. - - - - -

V. Seguido, por acuerdo de fecha tres de julio de dos mil diecinueve⁹, se tuvo por precluído el derecho de la parte actora, para realizar la correspondiente ampliación de demanda.

Por otra parte, se le requirió a la parte actora en términos del numeral 295 del Código de la materia aplicable, la exhibición a esta Sala del escrito original de petición de pruebas, respecto a las identificadas con los romanos I, II, III, IV,V,VI, VII, VIII, IX, X y XI de su escrito de demanda, por no obrar a la fecha agregado al presente juicio, apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se aplicaría lo previsto en el párrafo último de dicho numeral y se tendrían por no ofrecidas las mismas. - - - - -

VI. Mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve¹⁰, se hizo efectivo a la parte actora, el apercibimiento efectuado por acuerdo de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, en términos del numeral 295 del Código de la materia aplicable, con relación a las pruebas identificadas con los romanos I, II, III, IV,V,VI, VII, VIII, IX, X y XI de su escrito de

⁹ Visible de foja doscientos veintinueve a doscientos treinta de autos.

¹⁰ Visible de foja doscientos treinta y siete a doscientos treinta y ocho de autos.

demanda; por lo que en términos del último párrafo de dicho numeral, se tuvieron por no ofrecidas las mismas. - - - - -

VII. Seguida la secuela procesal, por acuerdo de fecha diez de enero del año en curso¹¹, se señaló fecha y hora para celebración de audiencia dentro del presente juicio, para efecto de tener verificativo a las once horas del día siete de febrero del año en curso.-

VIII. Convocadas las partes para la audiencia de ley en el presente juicio, se llevó a cabo la misma¹², en la fecha y hora señalada, haciéndose constar la presencia del abogado autorizado de la parte actora; así como la inasistencia de las autoridades demandadas, de la tercero interesada y personas que las representasen, a pesar de haber sido debidamente notificadas. Teniéndose por recibos los escritos signados por Edson Manuel Bonilla Amores, en su carácter de Delegado de las autoridades demandadas, denominadas Secretaría de Salud de Veracruz y Directora de Infraestructura de Salud; y por el Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, en su carácter de abogado autorizado de la parte actora; mediante los cuales las partes formulan alegatos de manera escrita, en términos del numeral 322 del Código de la materia; procediendo a

¹¹ Visible a foja doscientos cuarenta y cinco de autos,

¹² Visible de foja doscientos setenta y dos a doscientos setenta y cinco de autos.

recepcionar las pruebas ofrecidas por aquéllas, haciendo constar que no existió cuestión incidental que resolver; declarando cerrado el periodo probatorio y aperturándose el de alegatos, teniendo por formulados lo presentados por las partes del presente juicio, de forma escrita.

Finalmente, no habiendo otra cosa que hacer constar, se turnaron los presentes autos para resolver lo que en derecho corresponda; lo que se efectúa a continuación bajo los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O :

I. Esta Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 1, 2 fracción IV, 278, 280 fracción XI; y 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, aplicable, y; 1, 2, 8 fracción III, 23, 24 fracción IX, Transitorios Primero, Segundo, Sexto, Décimo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, al haberse promovido respecto a un incumplimiento de contrato celebrado por la Administración Pública Estatal.- - - - -

II. Las partes acreditaron su personalidad en el presente juicio, en acatamiento a lo ordenado en los artículos 281 fracción I, inciso a), II inciso a), III) y

282 y 283 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz vigente en la época de los hechos materia del presente juicio. - - - -

III. Se tiene como acto impugnado: *"La abstención por parte de las demandadas de cumplir total y cabalmente las cláusula segunda y novena, del contrato número CCS-100/2009-A.D. de obra pública a precio unitario t tiempo determinado relativo a la rehabilitación de dos centros de salud en las localidades de Colipa, Cerro del Aguacate, municipio de Colipa, Veracruz, celebrado entre la Comisión Constructora de Salud del Estado de Veracruz, representada por el Ingeniero Santiago Mota Bolfeta, en su calidad de Director de la Comisión Constructora de Salud y el suscrito, en fecha 14 de mayo de 2009..."*, cuya existencia se tiene por acreditada con la inspección ofrecida por la parte actora, con valor probatorio pleno, en términos de los numerales 93, 104, 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable.- - - - -

IV. Antes de entrar al estudio de fondo, las causales de improcedencia del juicio, son cuestiones de orden público, cuyo estudio debe efectuarse lo aleguen o no las partes; criterio que sustenta la tesis jurisprudencial al rubro¹³: **"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia"*.

¹³ Registro No. 222780. Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII. Mayo de 1991. Tesis: Jurisprudencia II.1º.J/5 . Materias (s) Común.

En ese orden, las autoridades demandadas, Secretaría de Salud de Veracruz y Directora de Infraestructura de Salud del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, a través de su representante legal Jorge Luis Reyna Reyes, en su correspondiente escrito de contestación de demanda, hicieron valer como causal de improcedencia del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la hipótesis contenida en la fracción I de dicho numeral, atendiendo que derivado del estudio y lectura del Contrato número CCS-100/2009-A.D. de obra pública a precio unitario y tiempo determinado relativo a la rehabilitación de dos centros de salud en las localidades de Colipa, Cerro del Aguacate, municipio de Colipa, Veracruz, celebrado entre la representada por el Ingeniero Santiago Mota Bolfeta, en su calidad de Director de la Comisión Constructora de Salud y el actor, en fecha catorce de mayo de dos mil nueve; de acuerdo la declaración 1.6 del mismo, los recursos utilizados para la conformación de dicho acuerdo de voluntades, fue mediante la utilización del recurso federal denominado Programa Nacional de Conservación y Mantenimiento (PRONACOMA 2007); por lo que considerando que la fuente de financiamiento para cubrir las obligaciones, fueron mediante el recurso de un programa federal y adicionalmente el Contrato de marras estableció como marco jurídico regulatorio, a la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se tiene que la competencia para dirimir e interpretar los actos

administrativos que deriven del propio contrato, tiene que ser ventilados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos del artículo 3 fracción VIII, de su Ley Orgánica.

Al efecto, las demandadas referidas, invocan el criterio jurisprudencial¹⁴ bajo el rubro y contenido siguiente:

“CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. COMPETE AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA RESOLVER SOBRE SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, CUANDO LOS CELEBREN ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, CON CARGO A RECURSOS FEDERALES.

De la interpretación sistemática de los artículos 14, fracciones VII, XV y XVI, y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se advierte que este órgano jurisdiccional conocerá del juicio contencioso administrativo regulado en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, promovido contra resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las resoluciones emitidas conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y para dirimir lo concerniente a las sanciones administrativas, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; de donde se sigue que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es competente para conocer de la interpretación y el cumplimiento de contratos de obra pública con cargo a recursos federales, con independencia de que los hayan celebrado entidades federativas o Municipios, en tanto que lo que da la competencia es el carácter federal de los recursos empleados y el marco normativo que rige la competencia material de ese Tribunal, la cual se ha delineado para conferirle la atribución de resolver integralmente sobre esas materias...”.

En abunde, refieren que aún y cuando el cumplimiento del contrato no haya sido licitado por

¹⁴ Época: Décima Época. Registro: 2009252. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015. Tomo II. Materia(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 2a./J. 62/2015 (10a.). Página: 1454.

alguna dependencia de administración pública federal, basta que se empleen recursos económicos o fondos federales para que, por esa sola circunstancia resulte aplicable la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y por tanto, sea competencia de los tribunales federales conocer de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos de licitación celebrados en base de dicha ley; de ahí que el acto cuya controversia, no es impugnabile en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

Para acreditar su dicho, a través de su escrito de contestación de demanda, ofrecen como pruebas de su parte, la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del contrato número CCS-100/2009-A.D. de Obra Pública a precio unitario y tiempo determinado, relativo a la rehabilitación de dos Centros de Salud en las localidades de Colipa, Cerro del Aguacate, Municipio de Colipa, Veracruz, celebrado entre la Comisión Constructora de Salud del Estado de Veracruz, representada por el Ingeniero Santiago Mota Bolfeta, en su calidad de Director de la Comisión Constructora de Salud y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve. Así como también la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del Convenio de Diferimiento número CCS-100/2009-C.D.-1º, relativo

al Contrato número CCS-100/2009-A.D. de Obra Pública a precio unitario y tiempo determinado relativo a la rehabilitación de Dos Centros de Salud en las localidades de Colipa, Cerro del Aguacate, Municipio de Colipa, Veracruz, celebrado entre la Comisión Constructora de Salud del Estado de Veracruz, representada por el Ingeniero Santiago Mota Bolfeta, en su calidad de Director de la Comisión Constructora de Salud y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve. Pruebas que, al haber sido ofrecidas por la parte actora, las demandadas de referencia, las hicieron suyas desde el momento de su ofrecimiento en escrito de su contestación de demanda. Sin embargo, respecto de las mismas probanzas, se advierte que, en autos, se tuvieron por no ofrecidas las mismas, en términos del último párrafo del numeral 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, aplicable; y por tanto en celebración de audiencia de ley, llevada a cabo en los autos a estudio, se tuvieron por no recibidas, por parte de las demandadas oferentes en cita.

En ese contexto, las pruebas alusivas con antelación, resultan ser documentales que por sí mismas no cuentan con eficacia jurídica alguna, acorde a lo previsto por el párrafo segundo del numeral 70, en relación con el diverso 104 del Código de la materia, aplicable.

No obstante, lo anterior, se advierte en autos la PRUEBA DE INSPECCIÓN ofrecida por la parte actora en su escrito de demanda inicial, bajo el arábigo XVIII. Prueba de la cual, deriva la diligencia de INSPECCIÓN¹⁵ llevada a cabo por el personal actuante adscrito a esta Cuarta Sala, en fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, ante el Departamento de Seguimiento de Obra de la Dirección de Infraestructura de Salud de Veracruz, y; diligencia de la cual se desprende el expediente relativo al Contrato de Obra número CCS-100/2009-A.D., concerniente a la obra de rehabilitación de dos centros de salud en las localidades de Colipa, Cerro del Aguacate, municipio de Colipa, Veracruz, celebrado entre la Comisión Constructora de Salud del Estado de Veracruz, de fecha catorce de mayo de dos mil nueve; *integrado por: "1.- Contrato número CCS-100/2009-A.D de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, relativo a la rehabilitación de dos centros de salud en las localidades de Colipa, Cerro del Aguacate, celebrado por el Organismo Público Descentralizado Comisión Constructora de Salud del Estado de Veracruz y el Ciudadano* **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** *constante de dieciséis fojas útiles..."*¹⁶.

¹⁵ Visible de foja ciento catorce a ciento diecisiete de autos.

¹⁶ Visible a foja ciento quince de autos.

En mérito de lo anterior, observando lo dispuesto por el artículo 46 y diverso 4 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz que rige al presente juicio; a razón de no vulnerar los principios de legalidad, prosecución del interés público, igualdad, verdad material, imparcialidad y buena fe; que rigen al presente juicio; esta Cuarta Sala de conformidad con lo dispuesto por dichos numerales, así como en términos de lo dispuesto por el diverso 1 párrafo primero, segundo y tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 17 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO, para el efecto de requerir por conducto de esta misma Sala, a la Dirección de Infraestructura de Salud de Veracruz, en el domicilio que de la misma se desprende de autos, para que en el término de tres días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, aplicable, exhiba en copia certificada todas y cada una de las constancias que integran el Expediente relativo al Contrato de Obra número CCS-100/2009-A.D., concerniente a la obra de rehabilitación de dos centros de salud en las localidades de Colipa, Cerro del Aguacate, municipio de Colipa, Veracruz, celebrado entre el Organismo Público Descentralizado Comisión Constructora de Salud del Estado de Veracruz y el Ciudadano* **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace**

identificada o identificable a una persona física. Hecho lo anterior, sean turnados de nueva cuenta los autos a resolver; sin que con ello se vulneren derechos de las partes, ni se contravenga disposición legal alguna o se contradiga lo acordado con anterioridad por esta misma autoridad, puesto que ello atendió a lo que en derecho correspondió de acuerdo al actuar de las partes, sin embargo, lo que hoy se acuerda atiende exclusivamente a la facultad que tiene esta autoridad para allegarse de los medios necesarios para estar en condiciones de resolver con justicia y atendiendo a los principios que rigen el actuar de este Tribunal, por lo que se considera necesario para estar en condiciones esta resolutoria, de emitir de acuerdo al numeral 325 del Código de la materia aplicable, debidamente fundada y motivada en alcance a los *principios de congruencia y exhaustividad*, la sentencia que en derecho corresponda, allegarse de dichas documentales, por lo que se acuerda lo antes dicho, garantizando con ello un adecuado acceso a la justicia y salvaguardando los derechos humanos de las partes atendiendo a lo que rige el Artículo 1 de nuestra Carta Magna. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 323 y 325 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable, es de resolverse y se: - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena **reponer el procedimiento del presente juicio**, en los términos precisados dentro del considerando II del presente fallo. - - - - -

SEGUNDO. - Notifíquese a las partes, en términos del artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, aplicable, para los efectos legales conducentes. - - - - -

TERCERO. - Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36, fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. - - - - -

A S Í lo resolvió y firma la Doctora **ESTRELLA A. IGLESIAS GUTIÉRREZ**, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

